



AUTO N°309

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro

(2024).

*Proceso: Aumento Cuota Alimentaria
Demandante: MONICA HURTADO URREGO
Demandado: JESUS ANDRES BONILLA YARA
NNA: J.A.B.H.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00053-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la misma, a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

No hay claridad frente al proceso que se pretende adelantar, atendiendo que se referencia el trámite verbal Sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, pero se solicitan medidas cautelares (embargo de salario y prestaciones), como si se tratase este asunto de un proceso declarativo o ejecutivo.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **MONICA HURTADO URREGO**, en contra del señor **JESUS ANDRES BONILLA YARA**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 52.843.464 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional Nro. 293.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora **MONICA HURTADO URREGO**, en los términos del mandato conferido. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 07 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **040** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.